
 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PÁGINA 1 de 1	

Barrancabermeja, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Investigado:	ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
Cédula de Ciudadanía N°:	CC. 12.557.767 de Santa Marta
Cargo:	Ex – Director de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja
Dirección:	Manzana 01, Casa 10, Apto 202, Barrio Concepción III. Santa Marta (Magd)
Auto que se notifica:	Auto por medio del cual cierra Indagación Preliminar y se Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal con rad. 01-01-2022-005-2022
Fecha de la providencia:	16 de junio de 2.022.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E) de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:


“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Se procede a notificar por aviso al señor **ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**, con CC. 12.557.767 de Santa Marta, el Auto por medio del cual se cierra Indagación Preliminar y se Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal con rad. 01-01-2022-005-2022, en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino que aparece en el traslado del proceso (26-06-2023), la misma fue recibida por la señora Sandra Rey identificada con CC. 63.468.184 (06-07-2023), sin que a la fecha el señor COTES ACOSTA se haya notificado dentro proceso, ni personal ni vía correo electrónico.

Por consiguiente, se fija Notificación por Aviso en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en siete (07) folios dobles cara.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.


JOSE MIGUEL QUINTANA ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva (E)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 14	SC 4100-1



POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACION PRELIMINAR Y SE REALIZA LA APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 01-01-2022-005-2022

Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

ENTIDAD AFECTADA:	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA NIT: 890.270948-3 Naturaleza Jurídica: Publico Domicilio: Barrancabermeja Dirección: carrera 2 N° 50-25 Teléfono: 3002784451
PRESUNTOS RESPONSABLES:	NOMBRE: ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA C.C. 12.557.767 de Santa Marta CARGO: DIRECTOR DIRECCIÓN: Manzana O1 casa 10 apto 202, Concepción 3, Santa Marta TELEFONO: 3118797996 CORREO: betocotes@gmail.com NOMBRE: JOAQUIN RAMON HERAZO MEZA C.C. 91.428.837 CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIVISION FINANCIERA DIRECCIÓN: Cra N. 47-81 Barrio el recreo TELEFONO: 3135711271 CORREO: jherazo@transitobarrancabermeja.gov.co NOMBRE: DAHILIZ MIREYA LOPEZ MUÑOZ C.C. 37.573.723 CARGO: TESORERA DIRECCIÓN: Cra 34 N. 52b-58 Barrio las malvinas TELEFONO: 3138330406 CORREO: dmireya2000@hotmail.com
Fecha de remisión del Traslado Fiscal:	03 DE JUNIO DEL 2022
Cuantía:	\$452.944.000
INSTANCIA:	DOBLE INSTANCIA, Art 110 de la Ley 1474 de 2011

COMPETENCIA

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 39 de la Ley 610 de 2000; la Resolución Administrativa No. 167 de 02 de octubre de 2013, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a dictar **AUTO CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo al hallazgo PAFI 01-01-2022 de Auditoría Especial de Revisión de Cuentas para Fenecimiento a la ITTB vigencia 2021 y previo a los siguientes:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> SC 4100-1
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 2 DE 14	

HECHOS



I. HALLAZGO

“Condición: La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía y la equidad, cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo estuvo la gestión fiscal de los recursos públicos. La INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, debió pagar una suma de dinero por concepto de intereses, multas y sanciones, correspondientes a periodos que no fueron cancelados en el año 2017, erogaciones que representa para la entidad deudora, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio, en razón a los pagos no efectuados de los periodos 03, 04, 05, 06, 07, 10 del año gravable 2017 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN por concepto de retención en la fuente.

Criterio y Fuente de Criterio: En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado en ejercicio de la función de administración consultiva, en cuanto al daño patrimonial por pago de multas, sanciones e interés de mora entre entes públicos, radicación 11001-03-06-000-2007-00077-00, que el pago de sumas por concepto de intereses de mora, sanciones o multas entre entidades u organismos públicos originados en la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, no puede calificarse contable, ni presupuestalmente como una mera transferencia de recursos, sino como un gasto injustificado que surge del incumplimiento de las funciones de dicho gestor fiscal, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial por la demora injustificada en la cancelación de los compromisos adquiridos, en este caso pagos no realizados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los pagos de intereses de mora y sanciones pagados por las declaraciones de retención en la fuente de los periodos 03, 04, 05, 06, 07, 10 del año gravable 2017, por parte de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, ya que se presentaron las declaraciones sin el pago respectivo, conforme a la normatividad tributaria estas declaraciones no producirán efecto legal, se declararon ineficaces, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, lo que genero un detrimento patrimonial en dicha entidad pública de orden municipal. Por lo anterior, se produce una lesión, menoscabo y detrimento de los recursos de la entidad u órgano público por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal en contravía a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, en materia de los principios de la Vigilancia y el control fiscal fundamentados en la eficacia, eficiencia y economía.

El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos, en consecuencia, la vigilancia fiscal del manejo de los recursos o fondos públicos, no se limita al control numérico legal, sino que debe orientarse a la evaluación integral de la gestión y de los resultados obtenidos por quienes los tienen a su cargo. Por mandato constitucional expreso en concordancia con los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Incumplimiento de las disposiciones legales y Omisión al deber, incurriendo en presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de deberes propios del cargo por acción u omisión consagrado en el artículo 34 numerales 1,2,10,15 y 21 de la Ley 734 de 2002, que se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos en la vigencia 2017; artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 256 de la Ley 1952 de 2019 contemplándose ahora en el artículo 38 numerales 1,3,11,16 y 22.

La causa, falencia en el manejo de los recursos o fondos públicos, incorrecta gestión por quienes ocuparon el cargo, es evidente el mal manejo de los recursos públicos, no actuaron con diligencia con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, y evitar que se generen sobrecostos en la administración.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURIS- DICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 14	SC 4100-1

Absoluta negligencia, descuido, dolo de los servidores públicos. Omisión de la presentación de las declaraciones dentro de los términos indicados en la norma, indebida presentación de las declaraciones de retención en la fuente e IVA sin el pago respectivo, situación que conllevó a que en la presentación y pago de los periodos 03, 04, 05, 06, 07, 10 del año gravable 2017, la ITTB cancelara intereses de mora, sanciones y omisiones en el pago oportuno de las declaraciones que menoscaban principios tales, como lo es la eficacia, economía, moralidad y responsabilidad, la obligación y su deber de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, protegiendo los derechos y deberes de las partes, que puedan verse afectado por estas actuaciones, se deriva en aspectos tales como controles inadecuados de los recursos, presento inconsistencias en sus declaraciones, las cuales reflejan una ineficiente planeación en su programación y ejecución, en razón a que no se utilizó el presupuesto como una herramienta gerencial para el manejo y ejecución de los recursos

Como efecto, la consecuencia real y cuantitativa del pago efectuado por la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANABERMEJA de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$452.944.000)**, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN , sumas de dinero por concepto de intereses, multas y sanciones por graves omisiones en la gestión fiscal, representándose como entidad deudora, con gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio, y en consecuencia de las anteriores el rompimiento del equilibrio económico, ocasionado por la entidad pública debido a las deficiencias, la inobservancia a los principios de la gestión pública, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado.”

II. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Pronunciamiento: Por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja I.T.T.B. se acepta parcialmente la observación propuesta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



El informe de auditoría especial expresa que la causa en el pago de sumas de dinero por concepto de intereses de mora y sanciones ante la DIAN, se dio en razón a la omisión en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente e IVA dentro de los términos indicados. A lo cual presentamos oposición las siguientes consideraciones:

1.La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja presenta oposición al argumento presentado por el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en razón a que las declaraciones de retención en la fuente fueron debidamente liquidadas y presentadas por los funcionarios públicos a cargo, en las fechas y cronogramas establecidos para el año gravable 2017, según el calendario tributario correspondiente a la vigencia indicada.

Si bien el pago no se produjo en los términos establecidos, es necesario diferenciar entre la liquidación y presentación de la declaración y su pago efectivo, pues las responsabilidades derivadas de estas actuaciones, pueden corresponder de manera distinta y en diferentes grados dentro de la entidad.

2.La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja presenta oposición al argumento presentado por el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en razón a que la entidad auditada ITTB, no está obligada a la declaración del I.V.A., toda vez que los ingresos por los servicios prestados por la entidad como son (Traspasos de vehículos, matrículas, croquis, levantamiento de prenda, licencias etc., son taxativamente EXCENTOS del I.V.A.), así los recursos cuestionados corresponden exclusivamente a declaraciones de retención en la fuente año gravable 2017.

3. Es necesario aclarar al ente de control fiscal, que los dineros dejados de pagar a la DIAN correspondientes a las declaraciones de retención en la fuente del año gravable 2017, fueron aparentemente destinados por la I.T.T.B. de la época, a sufragar gastos de funcionamiento de la entidad, como son salarios de los mismos funcionarios públicos.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> SC 4100-1
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 4 DE 14	

Con relación a este hallazgo, la Dirección de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja I.T.T.B., para la actual vigencia 2022, ha realizado seguimiento estricto a todos los procesos del área financiera, teniendo especial cuidado y atención a los compromisos tributarios ante la DIAN, así como ante las demás autoridades u organismos receptores de recursos, con el fin de no generar moras en el pago de las obligaciones, y evitar sanciones como las del proceso cuestionado.



Se incluirá en el plan de mejoramiento, a efectos de establecer procedimientos de alerta que permitan a toda el área financiera, disponer de la información necesaria para no incurrir en las causas del hallazgo cuestionado."

III. ANALISIS DE LA RESPUESTA

"Para abordar el análisis de la presente respuesta, es importante empezar por precisar lo señalado en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, "INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare." En consecuencia, una declaración tributaria ineficaz es aquella que no tiene ni tuvo efecto jurídico alguno, debido a los defectos que el impidieron nacer a la vida jurídica, es como si no existiera, es decir, como si nunca se hubiera presentado, por lo que el contribuyente sigue teniendo la obligación de presentarla. La norma es clara en señalar que no era necesario que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN profiera acto administrativo, en razón a que la ineficacia es de pleno derecho por la sola configuración de la causal de ineficacia, para que la declaración de retención en la fuente surtiera efectos legales debió presentarse con pago total, se debió presentar nuevamente la declaración, y para cuando eso sucedió ya sería extemporánea debiéndose liquidar la respectiva sanción. En consecuencia, por el NO pago correspondiente a los periodos del año gravable del año 2017 por los funcionarios responsables, LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA pago por intereses la suma de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$130.829.000) y por multas y sanciones TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$322.115.000). El dinero por concepto de retención de la fuente son recursos de destinación específica y no se pueden tomar unilateralmente por las entidades que están haciendo la retención.

Como quiera que los argumentos dados por el sujeto de control no logran desvirtuar lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta, primero la **Condición:** La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía y la equidad, cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo estuvo la gestión fiscal de los recursos públicos siendo el presente caso la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, debió pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas y sanciones, erogaciones que representa para la entidad deudora, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio, En cuanto al **criterio:** En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado en ejercicio de la función de administración consultiva, en cuanto al daño patrimonial por pago de multas, sanciones e interés de mora entre entes públicos, radicación 11001-03-06-000-2007-00077-00, que el pago de sumas por concepto de intereses de mora, sanciones o multas entre entidades u organismos públicos originados en la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, no puede calificarse contable, ni presupuestalmente como una mera transferencia de recursos, sino **como un gasto injustificado** que surge del incumplimiento de las funciones de

dicho gestor fiscal, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial por la demora injustificada en la cancelación de los compromisos adquiridos, en este caso con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los pagos de intereses de mora y sanciones pagados en las declaraciones de retención en la fuente de los periodos 03, 04, 05, 06, 07, 10 del año gravable 2017, por parte de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, ya que se presentaron las declaraciones sin el pago respectivo, conforme a la normatividad tributaria estas declaraciones no producirán efecto legal, se

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>SC 4100-1</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURIS- DICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 14	

declararon ineficaces, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, lo que genero un detrimento patrimonial en dicha entidad pública de orden municipal. Por lo anterior, se produce una lesión, menoscabo y detrimento de los recursos de la entidad u órgano público por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal en contravía a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, en materia de los principios de la Vigilancia y el control fiscal fundamentados en la eficacia, eficiencia y economía.



El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos, en consecuencia, la vigilancia fiscal del manejo de los recursos o fondos públicos, no se limita al control numérico legal, sino que debe orientarse a la evaluación integral de la gestión y de los resultados obtenidos por quienes los tienen a su cargo. Por mandato constitucional expreso en concordancia con los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Incumplimiento de las disposiciones legales y Omisión al deber, incurriendo en presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de deberes propios del cargo por acción u omisión consagrado en el artículo 34 numerales 1,2,10,15 y 21 de la Ley 734 de 2002, que se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos en la vigencia 2017; artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022 por el artículo 256 de la Ley 1952 de 2019 contemplándose ahora en el artículo 38 numerales 1,3,11,16 y 22.

La **causa**, falencia en el manejo de los recursos o fondos públicos, incorrecta gestión por quienes ocuparon el cargo, es evidente el mal manejo de los recursos públicos, no actuaron con diligencia con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, y evitar que se generen sobrecostos en la administración. Absoluta negligencia, descuido, dolo de los servidores públicos. Omisión de la presentación de las declaraciones dentro de los términos indicados en la norma, indebida presentación de las declaraciones de retención en la fuente sin el pago respectivo, situación que conllevó a que en la presentación y pago de los periodos 03, 04, 05, 06, 07, 10 del año gravable 2017, la ITTB cancelara intereses de mora, sanciones y omisiones en el pago oportuno de las declaraciones que menoscaban principios tales, como lo es la eficacia, economía, moralidad y responsabilidad, la obligación y su deber de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, protegiendo los derechos y deberes de las partes, que puedan verse afectado por estas actuaciones, se deriva en aspectos tales como controles inadecuados de los recursos. Como **efecto**, el pago de sumas de dinero por concepto de intereses de mora, multas y sanciones por graves omisiones en la gestión fiscal, representándose como entidad deudora, con gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio, y en consecuencia de las anteriores el rompimiento del equilibrio económico, ocasionado por la entidad pública debido a las deficiencias, la inobservancia a los principios de la gestión pública, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado.

En el siguiente recuadro es copia del pago efectuado, por la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES – DIAN -, el cual corresponde a los periodos DEL AÑO GARAVABLE 2017 que no fueron cancelados por los funcionarios responsables.

Concepto	Valor
Intereses	\$130.829.000
Multas y Sanciones	\$322.115.000

Por lo anterior se confirma **Hallazgo Administrativo (2) con presunta incidencia Disciplinaria (1) y Fiscal (1) por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$452.944.000)**”

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001</small> SC 4100-1
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 6 DE 14	

PRUEBAS

Ante la exigencia legal a continuación se relaciona el material probatorio allegado para los fines pertinentes:

DOCUMENTALES –TRASLADO DEL HALLAZGO:

Documentos – CD

- Material Probatorio Punto # 9
16.1 INFORME FINAL ITTB
COMPROBANTE EGO102
COMPROBANTE EGO298
COMPROBANTE EGO522
COMOROBANTE EGO832
INFORME INCONSISTENCIAS ITTB de la DIAN
RECIBOS COTES
- Cedula Alberto Cotes
- Decreto 003-2016 nombramiento
- Acta de posesión 0028-16
- Hoja de función pública cotes
- Declaración de Alberto Cotes Acosta
- Manual de funciones cargo Director
- Póliza 122739
- Póliza 3000446
- Traslado de Hallazgo Fiscal

SOLICITADAS EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

VERSIONES LIBRES:

- ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

❖ **Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia**, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

❖ **El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia** enuncia:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 14	SC 4100-1

- ❖ **Ley 489 de 1998, artículo 3°** que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- ❖ **Ley 610 del 15 de agosto de 2000** “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.
- ❖ **Ley 1474 de 2011**, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

“ARTÍCULO 84: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

- ❖ **Resoluciones Reglamentarias Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013**, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del presunto supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por este PROCEDIMIENTO VERBAL DE DOBLE INSTANCIA

CONSIDERACIONES



Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación, se hace un análisis de los mismos.

Surtidas las pruebas de recepción de versión libre y espontánea al investigado, procede este despacho a determinar si los implicados en este proceso son responsables fiscalmente bajo el actuar de su ejercicio en su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causando por acción u omisión en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado.

I. DE LAS VERSIONES LIBRES

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA – Director de I INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA para la epoca de los hechos, en su versión libre manifiesto:

“1. Sea dable manifestar en primer lugar, que ni antes de la Resolución 862 del 7 de abril de 2017, ni después de ella, el director de la Inspección de Tránsito de Barrancabermeja (ITTb), tiene el manejo de las cuentas por

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>SC 4100-1</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURIS- DICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 8 DE 14	

pagar, cheques, transferencias o cualquier actividad que tenga que ver con el manejo de dineros de la entidad, ya que esta actividad la ejerce la División Financiera.

La resolución 862 del 7 de abril de 2017, a la que se hace referencia en la imputación de cargos, señala claramente entre las funciones del director, la siguiente:

“..7. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente...”

Así mismo, dentro del numeral IV de las funciones del director de la entidad **CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES**, de la Resolución 862 de 7 de abril de 2017, se señalan entre otras, las siguientes:

“... 9. La delegación del gasto es asignada de acuerdo a la naturaleza y competencia funcional del área...”

10. Las funciones administrativas son delegadas de acuerdo a la naturaleza y competencia funcional del área y se ajustan a la normatividad vigente...”

2. Es de observar también, en el caso que nos ocupa, esta delegación no la hace el director de la entidad, si no que es el mismo Manual de Funciones (Resolución 862 de 7 de abril de 2017) quien señala dentro de las funciones del Profesional Especializado de la División Financiera (llamado en la entidad Jefe Financiero), lo siguiente:

“...5. Efectuar el seguimiento financiero del Presupuesto General de la I. T. T.B., para realizar la programación y ejecución presupuestal...”

7. Elaborar los proyectos de créditos, traslados, adiciones, reducciones y reservas de recursos financieros asignados a los diferentes rubros presupuestales...”

12. Evaluar el desempeño de los empleados públicos de carrera administrativa y en período de prueba adscritos a la dependencia.

13. Ejercer el autocontrol de sus funciones, buscando la calidad de la prestación del servicio...”

Así mismo, dentro del numeral IV de las funciones del Profesional Especializado de la División Financiera de la entidad, **CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES**, de la Resolución 862 de 7 de abril de 2017, se señalan entre otras, las siguientes:



“...3. Los dineros son administrados y recaudados de acuerdo con las normas legales vigentes.

4. Las cuentas bancarias son manejadas de acuerdo a las necesidades en el pago de obligaciones financieras de la entidad...”

3. Pero más aún, el Manual de Funciones de la Entidad (Resolución 862 de 7 de abril de 2017, señala dentro de las funciones del Tesorero General, lo siguiente:

“...1. Dirigir, custodiar y administrar los dineros del ITTB, así como los bienes y valores del Tesoro Público.

4. Girar y firma cheques a favor de terceros, nóminas de empleados públicos, oficiales y supernumerarios y en general a todas las obligaciones del ITTB si así lo requiere.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURIS- DICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 9 DE 14	SC 4100-1

- 5. *Garantizar el oportuno trámite de las transferencias electrónicas y físicas que corresponden a las entidades públicas y privadas, proveedores, contratistas, nominas, entre otros.*
- 10. *Refrendar las órdenes de pago y los cheques, constatando que las cuentas tengan los soportes fundamentales requeridos en cada caso con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*
- 13. *EFFECTUAR EL PAGO DE IMPUESTOS A LA DIAN, ASÍ COMO EL PAGO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES...*

Así mismo, dentro del numeral IV de las funciones del Tesorero General de la entidad, CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES, de la Resolución 862 de 7 de abril de 2017, se señalan entre otras, las siguientes:

“...1. Los dineros son administrados y recaudados de acuerdo con las normas legales vigentes....”

53. *Los cheques girados están de acuerdo con las normas, procedimientos y formatos establecidos por las entidades bancarias, registrando nombre del beneficiario, fecha, monto a cancelar, firma del tesorero y número de cheque.*

58. *Las cuentas bancarias son manejadas de acuerdo a las necesidades en el pago de obligaciones financieras del ITTB*

59. *Las transferencias realizadas están de acuerdo con las disposiciones vigentes y los procedimientos establecidos.*

10. *Las órdenes de pagos refrendadas de acuerdo a los requerimientos y soportes establecidos en la normatividad vigente.*

13. *EL PAGO DE IMPUESTOS A LA DIAN Y ESTAMPILLAS ES REALIZADO EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR DICHAS ENTIDADES”*



4. *Como puede notarse en lo desarrollado en los puntos anteriores, no es el director de la entidad, quien por Manual de Funciones (Resolución 862 de 7 de abril de 2017), tiene a su cargo el pago oportuno de las obligaciones con la DIAN y con las entidades públicas (Departamental y Municipal) que recaudan impuestos.*

5. *Ahora bien, los funcionarios encargados de los pagos, al parecer no vislumbraban la grave crisis por la que atravesaba la entidad en ese momento de su historia, por lo que, en varias ocasiones, tuve enfrentamientos con la Tesorera General de la entidad, puesto que se realizaban pagos no programados, que de alguna manera interferían con los planes de mejoramiento que se estaban llevando a cabo. De esta situación, puede dar fe, el Profesional Especializado de la División Financiera (Jefe Financiero), de la época, a quien en varias ocasiones requerí para que llamara al orden a la Tesorera de la Entidad, siendo que como se establece en el Manual de Funciones de la Entidad (Resolución 862 de abril 7 de 2017), él era el jefe inmediato de la mencionada funcionaria.*

En vista de esa situación, a finales del primer trimestre de 2017, envíe comunicación interna a la Tesorera de la entidad, en donde le daba las siguientes instrucciones:”

- 1. *NO se realiza NINGUN PAGO sin la previa autorización de esta dirección*
- 2. *Es necesario que diariamente se entregue a esta Dirección un reporte pormenorizado de flujo de caja del día anterior en donde se consignen, entre otros los siguientes datos:*

- a. *Ingresos diarios a favor de terceros*

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>SC 4100-1</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 10 DE 14	

- b. *Ingresos diarios a favor de ITTB*
- c. *Pagos diarios*
- d. *Cuentas por pagar discriminados por Terceros, Contratos de Prestación de Servicios, Proveedores, etc.*

Anexo facsímil de la comunicación.

A pesar de estas instrucciones, la mencionada funcionaria nunca cumplió con ellas, y siguió haciendo los pagos según su autonomía. En este punto, hay que recalcar lo ya mencionado en este escrito, que a pesar de ser el director del organismo de Tránsito el "ordenador del gasto", en la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, este no realiza directamente los pagos, ni tiene injerencia en la elaboración de las órdenes de pago, ni en la elaboración de cheques y/o en la ejecución de transferencias para pagos, y que es en el área financiera, y específicamente la tesorera de la entidad la que tiene esta función específica.

Sobre esta situación (después de la comunicación), también puede dar fe, el Profesional Especializado de la División Financiera (Jefe Financiero), con quien en múltiples ocasiones hablé del tema específico.

6. De otro lado, y a pesar de la comunicación presentada en el anexo, no se puede colegir de esta que yo haya dado instrucción a la tesorera de la entidad, de que no cumpliera con sus obligaciones y no realizara los pagos a entidades departamentales y/o nacionales, más aún, cuando ella ni siquiera cumplió con las instrucciones dadas.

Es dable reforzar este argumento, teniendo en cuenta lo que establece el Manual de Funciones de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en cuanto al cargo de TESORERO GENERAL, que señala en la función 13. Efectuar el pago de impuestos a la DIAN, así como el pago de estampillas departamentales y municipales..."

7. Cuando el suscrito, como director de la entidad, se enteró de las obligaciones dejadas de pagar, tanto al tesoro departamental, como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), acudió a las dos entidades a fin de remediar la situación, suscribiendo con ellos Acuerdos de Pago, que hasta donde estoy enterado, se cumplieron a cabalidad.



Ante todo, lo anterior, además de esta versión libre, solicito muy comedidamente se adelantes las siguientes:

PRUEBAS

- a. *Versión libre del Profesional Especializado de la División Financiera, específicamente, sobre los inconvenientes presentados con la Tesorera General, en cuanto al pago de obligaciones que ella realizaba y las veces en que acudí a él con el objetivo que hiciera entrar en orden a su subalterna inmediata.*
- b. *Revisión del Manual de Funciones para la época (Resolución 862 de abril 7 de 2017), que constate las funciones específicas del Tesorero General, el Profesional Especializado de la División Financiera y del Director de la entidad."*

II. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado a los recursos públicos provenientes de la **INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA** en cuantía de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLO- NES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$452.944.000)** en virtud a los pagos de intereses

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 11 DE 14	SC 4100-1

de mora, sanciones pagados por las declaraciones de retención en la fuente de los periodos 03, 04, 05, 06, 07, 10 del año gravable 2017 realizados por la Inspección y Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

III. DE LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL



En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

En palabras más simples, dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuesto para cada encargo Público, el cual impone una serie de obligaciones y forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ellas es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con las anteriores premisas tenemos que las funciones propias tanto del Director de la INSPECCION DE TRAN-SITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, como las de el Profesional Especializado División Financiera y el Tesorero, para la época de los hechos, dan lugar a incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y denotándose un débil sistema de control interno y administrativo, correspondiendo sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, en virtud a la inversión de recursos públicos con miras a cumplir los fines esenciales del Estado, pues el traslado fiscal da cuenta de la falta del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en virtud a las irregularidades presentadas en virtud a los pagos de intereses de mora, sanciones pagados por las declaraciones de retención en la fuente de los periodos 03, 04, 05, 06, 07, 10 del año gravable 2017 realizados por la Inspección y Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Pues bien es sabido que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

Sobre el concepto de Gestión Fiscal ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 que: *"... Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario*

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>SC 4100-1</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 12 DE 14	

son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado."

IV. DE LA CULPABILIDAD

Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin éste, fracasa todo juicio de responsabilidad, por lo que le serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por el presunto responsable fiscal y por lo que este Despacho lleva a la materialización de la afectación *sub examine*:

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA, Director de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, para la época de los hechos aquí investigados, es presuntamente responsable fiscal por el *quantum* ya reseñado, en consideración al incumplimiento de los deberes atribuibles como ordenador del gasto y generador presuntamente de las irregularidades, el cual es objeto de cuestionamiento; el equipo auditor encuentra demostrado que sus actuaciones y procedimientos funcionales no han tenido acatamiento a los principios de la gestión administrativa; es decir que no se realizó el debido seguimiento de las actuaciones contables y/o financieras realizadas con ocasión a los pagos de las declaraciones de retención en la fuente de los periodos 03, 04, 05, 06, 07, 10 del año gravable 2017 lo cual ocasiono pagos de intereses de mora, sanciones que fueron pagados por la Inspección y Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.



JOAQUIN RAMON HERAZO MEZA, Profesional Especializado División Financiera de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, para la época de los hechos aquí investigados, es presuntamente responsable fiscal por el *quantum* ya reseñado, en consideración al incumplimiento de los deberes atribuibles de su cargo, los cuales son objeto de cuestionamiento, con ocasión a los pagos de las declaraciones de retención en la fuente de los periodos 03, 04, 05, 06, 07, 10 del año gravable 2017 lo cual ocasiono pagos de intereses de mora, sanciones que fueron pagados por la Inspección y Tránsito y Transporte de Barrancabermeja. Lo anterior en atención a la version libre rendida por el presunto responsable Alberto Rafael Cotes Acosta.

DAHILIZ MIREYA LÓPEZ MUÑOZ, Tesorera de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, para la época de los hechos aquí investigados, es presuntamente responsable fiscal por el *quantum* ya reseñado, en consideración al incumplimiento de los deberes atribuibles de su cargo, los cuales son objeto de cuestionamiento, con ocasión a los pagos de las declaraciones de retención en la fuente de los periodos 03, 04, 05, 06, 07, 10 del año gravable 2017 lo cual ocasiono pagos de intereses de mora, sanciones que fueron pagados por la Inspección y Tránsito y Transporte de Barrancabermeja. Lo anterior en atención a la version libre rendida por el presunto responsable Alberto Rafael Cotes Acosta.

Conforme lo expuesto, y en el ejercicio del cargo como DIRECTOR de INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, Profesional Especializado División Financiera y Tesorero, mediante funciones previamente indicadas y designadas, se denota la precaria diligencia en la gestión administrativa desplegada en su calidad de funcionarios públicos, para atender los objetivos de la misión de dicha entidad, dieron lugar a un presunto daño patrimonial en cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$452.944.000), Claramente en el caso sub examine se tiene que desatendieron algunos de los propósitos esenciales de sus funciones, como lo es ejercer la constante vigilancia, revisión, buscando con ello la desatención en el presupuesto de la entidad y con ello contribuye a una presunta responsabilidad respecto al daño patrimonial incoado y que se investiga.

Todo lo anterior permite concluir que del acervo probatorio que reposa en el expediente se puede colegir la existencia de un daño fiscal.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURIS- DICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILI- DAD FISCAL	PÁGINA 13 DE 14	SC 4100-1

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **DECRETAR EL CIERRE** de la indagación preliminar y **APERTURAR** el proceso de responsabilidad fiscal No. 01-01-2022-005-2022 en contra de:

NOMBRE: ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
C.C. 12.557.767 de Santa Marta
CARGO: DIRECTOR
DIRECCIÓN: Manzana O1 casa 10 apto 202, Concepción 3, Santa Marta
TELEFONO: 3118797996
CORREO: betocotes@gmail.com

NOMBRE: JOAQUIN RAMON HERAZO MEZA
C.C. 91.428.837
CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIVISIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN: Cra N. 47-81 Barrio el recreo
TELEFONO: 3135711271
CORREO: jherazo@transitobarrancabermeja.gov.co

NOMBRE: DAHILIZ MIREYA LOPEZ MUÑOZ
C.C. 37.573.723
CARGO: TESORERA
DIRECCIÓN: Cra 34 N. 52b-58 Barrio las malvinas
TELEFONO: 3138330406
CORREO: dmireya2000@hotmail.com

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$452.944.000).**



Si en el curso del presente proceso se advierte otras irregularidades o situaciones generadoras del daño fiscal que correspondan al mismo tema, este despacho vinculara a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre y cuando se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 810 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar este proceso por el **PROCEDIMIENTO DE DOBLE INSTANCIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: **VINCULAR** como tercero civilmente responsable a:

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT: 860.002.400-2
SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL
POLIZA No. 3000446
VALOR ASEGURADO \$30.000.000
- LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT: 860.039.988-0
POLIZA DE MANEJO GLOBAL
POLIZA No. 122739
VALOR ASEGURADO \$30.000.000

Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 14	SC 4100-1

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 a los **VINCULADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de los vinculados, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la **WEB** de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotaciones en **ESTADO** y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Respecto al tercero garante vinculado, sùrtase el trámite de comunicación conforme a lo regulado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: DECRETAR la practica de las siguientes pruebas documentales:

- Manual de Funciones para los cargos de Profesional Especializado División Financiera y Tesorero de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, vigente para la época de los hechos.

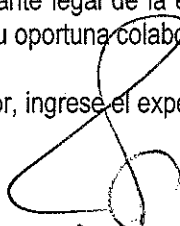
ARTICULO SEXTO: SOLICITAR la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: PONER a disposición de los vinculados el presente proveído en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la des fijación del aviso


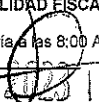
ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR al representante legal de la entidad afectada, la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTICULO NOVENO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para decidir lo que en Despacho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
 Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
El auto anterior se notificó por anotación en el TRASLADO FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS... Hoy, 20 JUN 2023
 LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA AD HOC